



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
Imposición de
servidumbre
2021-00090-00

Villanueva (S), Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: NELSON WANDURRAGA RUEDA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAYONA VESGA
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA-DECLARATIVO DE
PERTENENCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00090-00

Asunto: **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL y DECRETA PRUEBAS**

Notificados en debida forma los demandados y en virtud a que se trata de un proceso de menor mínima cuantía el cual de conformidad con al artículo 390 del C.G.P.se desarrollará de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispone por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, en virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P el día **once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

SEGUNDO. Cítese a las partes a fin de que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértasele a las partes y sus abogados que deberán concurrir sus apoderados y que la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concorra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.



La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO. De oficio el despacho escuchará en declaración de parte tanto al demandante como a los demandados en la fecha y hora fijadas para la realización de la audiencia.

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas:

Parte demandante:

a. Las **documentales** allegadas con la demanda esto es:

- Copia auténtica de la Escritura No 120 de fecha 8 de mayo de 2005, de la Notaría única del círculo de Barichara, mediante la cual se adquirió el predio EL CARMEN, hoy VILLA INES. (fl: 15-16)
- Copia auténtica de la escritura 228 de fecha 3 de junio de 2009 de la Notaría única del círculo de Barichara, mediante la cual se adquirió el predio Villa Coni.
- Copia del certificado emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi No 000600.
- Copia de la diligencia llevada a cabo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, de fecha 21 de septiembre de 2017. (fl:
- Copia del acta de conciliación No 006 2018 realizada en el despacho del técnico de Gobierno con funciones de inspección de policía de Villanueva, llevada a cabo el 5 de febrero de 2018. (fl:
- Copia de audiencia llevada a cabo el 2 de diciembre de 2020 en la Inspección de Policía de Villanueva, llevada a cabo el 5 de febrero de 2018. (fl:
- Copia audiencia llevada a cabo el 2 de diciembre de 2020 en la Inspección de Policía de Santander. (fl:
- Copia de la cámara de comercio del hotel ATARAXIA BARICHARA.
- Copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 3025522 predio Villa ines de propiedad del demandante.



- Copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 302-5523 división material de 3 lotes .
- Copia de certificado de tradición matricula inmobiliaria No 302-11186 predio on lote villa coni.
- Certificado de tradición de matricula inmobiliaria No 302-5524 de propiedad del señor ORLANDO SIERRA MOJICA.
- Copia impresa de mensaje vía watsapp, sostenida con personas que han llegado al predio y no han podido ingresar. (fl:
- Dictamen pericial No 492 elaborado por el señor ROBINSON SANCHEZ PARRA.

Testimoniales. Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandante que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- ORLANDO SIERRA MOJICA, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- CRISTOBAL MUÑOZ, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- RAMON JIMENEZ, quien será citada por conducto de la parte demandante.
- LUIS EDUARDO CARREÑO, quien será citada por conducto de la parte demandante.

Parte demandada

Las documentales aportadas por el demandante, antes referidas.

PRUEBAS DE OFICIO DECRETADAS POR EL DESPACHO

Se designa a los peritos **STEVENSON PICO ACEVEDO**, profesional reconocido que hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia como perito topógrafo y a **VICTOR ARMANDO DAZA CORREDOR**, profesional con registro para servidumbres, con el fin de precisar el objeto del proceso, los hechos y con base en los documentos que aportaron con la demanda y en su contestación establezcan el sitio sobre el cual se está solicitando la servidumbre, levantando un plano topográfico señalando e identificando los linderos, y especificando claramente en que términos y sobre que



predio quedaría, en caso de accederse a las pretensiones. De igual manera si existen otras formas de acceso al predio de la parte demandante, determinando en donde están ubicados, su estado actual, su grado de transitabilidad, tiempo que se gasta para obtener acceso a la vía, etc.

Por otra parte, se señale el valor a indemnizar por parte del propietario del predio dominante, al propietario del predio sirviente, en caso de resultar favorables las pretensiones.

El dictamen debe ser rendido en audiencia y en los términos y formalidades previstas en el C.G.P.

El dictamen **deberá ponerse a disposición del despacho y de las partes con un término no inferior a 10 días anteriores a la fecha fijada para la audiencia inicial.**

Se establecen como honorarios provisionales de los peritos la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), los cuales deben ser asumidos por la parte demandante, hasta tanto en la sentencia se disponga lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

Juez